



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 28 de octubre de 1988

NUM. 47

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra. (Pág. 2.)
- Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales. (Pág. 9.)
- Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas. (Pág. 17.)

SERIE E:

Interpelaciones y mociones:

- Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que en el plazo de dos meses tramite ante esta Cámara, un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Andrés Basterra Layana. (Pág. 18.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que modifique diversos artículos de las Ordenes Forales 848/88 y 849/88, que desarrollan el Decreto Foral 159/88, que regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Marcotegui Ros. (Pág. 19.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de 10 días, remita un Proyecto de Ley Foral que garantice a las Entidades Locales de Navarra, unos ingresos correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación de Ayuntamientos y Concejos en Impuestos de Navarra para el ejercicio de 1988, no menores que los que percibieron en 1987, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 20.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las convocatorias publicadas en el BON, n.º 122, de 7 de octubre, para la provisión de 62 plazas de Auxiliares Administrativos, por concurso-oposición y 62 plazas vacantes de puestos de trabajo, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 22.)
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la contaminación, vertederos, depuración y erosión provocada, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Juan Cruz Cruz. (Pág. 23.)

—Pregunta sobre diversos aspectos en relación con las solicitudes habidas por parte de las industrias, para inversiones anticontaminación, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Andrés Basterra Layana. (Pág. 24.)

—Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la ocupación, por parte de la «Cooperativa San Miguel» de Leiza, de los locales destinados a la guardería municipal «Patronato Amazábal», formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Marcotegui Ros. (Pág. 25.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la provisión por concurso-oposición de cuatro plazas de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 27.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Decreto Foral 238/1988, de 22 de septiembre, por el que se minorra la cuota tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la adquisición de vehículos para sustitución de los siniestrados en las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio. Corrección de errores. (Pág. 35.)

Serie A:

PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Saneamiento de las aguas residuales de Navarra

En sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de octubre de 1988, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Disponer que el proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.—Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Tercero.—Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 17 de noviembre de 1988, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento.»

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proyecto de Ley Foral de Saneamiento de las aguas residuales de Navarra

Mediante la presente Ley Foral se pretende garantizar la defensa y restauración del medio ambiente de los cauces fluviales que discurren por el territorio de la Comunidad Foral, así como la efectiva implantación de los servicios de depuración de aguas residuales en cuanto infraestructura local a fin de complementar la capacidad regeneradora

de los ríos donde ésta no sea suficiente para asegurar los niveles de calidad exigibles.

Por ello se considera imprescindible establecer un Plan Director de infraestructuras y servicios, comprensivo de todo el territorio de Navarra, que formule el esquema y las directrices básicas del saneamiento, determinando los niveles de calidad que se deben alcanzar, los ámbitos temporales y espaciales en los que se ejecutarán las obras precisas y ordenando las actuaciones de las diferentes Administraciones competentes en la materia.

Así, sin perjuicio de las competencias del Estado, corresponde a Navarra, en el marco de la legislación básica estatal, el desarrollo legislativo y la ejecución de actuaciones relativas al medio ambiente y a la ecología de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57. c) de la LORAFNA. Por otra parte, las Entidades Locales tienen atribuida como competencia propia, la protección del medio ambiente y la depuración de aguas residuales, tal y como dispone el art. 25.2 y 1 f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por ello el criterio seguido en esta Ley Foral es el de encomendar la construcción de los colectores y de las estaciones depuradoras y la gestión posterior del servicio, a las Entidades Locales, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra actúe cuando se solicita su cooperación, o cuando, en caso de inacción de aquéllas deba subrogarse en su competencia. No obstante, las actuaciones de los Municipios deben someterse a los criterios establecidos en el Plan Director debido a que ninguna obra en sí misma puede ser suficiente si no se encuentra incardinada en todo un Plan de ámbito superior al municipal, que considere además unas previsiones definidas en materia de regulación de caudales pues la necesidad de depuración está en relación inmediata tanto con el volumen y características de los vertidos como con la cantidad y calidad del agua que discorra por los cauces fluviales, por lo que desde la óptica de una sola Entidad Local no pueden determinarse actuaciones concretas óptimas, pues se precisan criterios de ámbito supramunicipal, que sólo pueden establecerse a través de un Plan Director.

Se ha considerado, por otra parte, que la gestión de las inversiones y de los servicios que corresponda al Gobierno de Navarra será más eficiente si se realiza a través de una Empresa de naturaleza mercantil, creada por la Administración de la Comunidad Foral en la que participen las Entidades locales, y que tenga entre otras funciones, aparte de las descritas, las de asesorar a las Entidades locales, gestionar el canon de saneamiento y asegurar el cumplimiento de las directrices establecidas en el Plan Director.

Respecto a la forma de financiación de las inversiones y de la explotación de los servicios, esta Ley Foral establece un régimen propio que

asegura la autosuficiencia económica del Plan de Saneamiento mediante la utilización exclusiva de transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra para inversiones y la exacción en todo el territorio foral de un canon de saneamiento, sin perjuicio de utilizar las operaciones de crédito necesarias, cuyos costes y amortización se sufragarán con cargo al referido canon.

El tributo estará afectado exclusivamente a la financiación de las actuaciones objeto de esta Ley Foral.

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.º La presente Ley Foral tiene como objeto garantizar, de forma coordinada entre el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales, el tratamiento y recuperación de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

A estos efectos se entenderán comprendidos en el ámbito de esta Ley:

a) La realización de todas las obras de construcción de instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales y de los colectores generales que unan las redes de alcantarillado locales a dichas instalaciones.

b) La gestión y explotación de los servicios de tratamiento y depuración.

c) La regulación del régimen financiero preciso para ejecutar las inversiones y asegurar el funcionamiento de los servicios.

Artículo 2.º 1. En el ámbito de sus competencias, corresponde al Gobierno de Navarra:

a) La planificación global a través de un Plan Director que deberá contener la formulación del esquema y directrices básicas de saneamiento en el territorio de la Comunidad Foral, estableciendo los diferentes ámbitos temporales y espaciales de las actuaciones necesarias.

La aprobación del Plan Director requerirá de informe previo de carácter preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local.

b) La aprobación definitiva de todos los planes y proyectos de ejecución de obras de depuración de aguas residuales y de explotación de los servicios, tanto de iniciativa pública como privada, que pretendan acogerse al sistema de financiación determinado en esta Ley Foral.

c) La aprobación del régimen económico necesario para la financiación de las inversiones y la gestión de los servicios, según las previsiones establecidas anualmente en los Presupuestos Generales de Navarra.

d) Realizar obras y gestionar servicios cuando haya de proceder por cooperación o subrogación.

e) La gestión del canon de saneamiento establecido en la presente Ley Foral, que comprenderá su recaudación y distribución entre las diferentes Entidades prestadoras de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales en los términos establecidos en el capítulo III.

2. A fin de asegurar la realización de los objetivos previstos, el Gobierno de Navarra podrá fomentar la constitución de agrupaciones de Entidades Locales, utilizando los medios y fórmulas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.º En ejercicio de sus competencias, corresponde a las Entidades Locales:

a) Aprobar inicialmente los proyectos de obras y de explotación de los servicios gestionados directamente, según las previsiones y criterios contenidos en el Plan Director que establezca el Gobierno de Navarra.

b) Realizar y gestionar las obras y los servicios de saneamiento definidos en el Plan Director como de ámbito local.

c) Realizar y gestionar de forma asociada, con todas las Entidades Locales afectadas, las obras y servicios que sean calificados por el Plan Director como de superior ámbito territorial que un término municipal.

En tanto no se constituyan las asociaciones de Entidades Locales a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al Gobierno de Navarra la ejecución de las obras y prestación de los servicios previstos por el Plan Director.

Artículo 4.º 1. En función de cooperación el Gobierno de Navarra prestará la asistencia técnica precisa a las Entidades Locales para la realización de las referidas obras y la gestión del servicio, en el marco del Plan Director.

2. No obstante, el Gobierno de Navarra, ejecutará las inversiones determinadas en el Plan director y llevará a cabo la explotación de los servicios en el caso de que las Entidades Locales le soliciten su cooperación para el ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales se encontrasen imposibilitadas para la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Director o incumplieran voluntariamente las mismas, el Gobierno de Navarra las realizará por subrogación. En este último caso se requerirá informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

CAPITULO II.—Organización

Artículo 5.º 1. La realización de las obras precisas para el saneamiento de vertidos y la explotación del servicio por el Gobierno de Navarra se encomendará a una Empresa Pública.

2. Dicha Empresa revestirá la forma de Sociedad Anónima y se regirá por las normas de Derecho privado con las especialidades derivadas de la presente Ley Foral y las normas que reglamentariamente dicte el Gobierno de Navarra.

3. En el Consejo de Administración estarán representadas las Entidades Locales de Navarra y el Gobierno de Navarra con carácter paritario. Los representantes de las Entidades Locales serán designados por la asociación de Entidades Locales con mayor implantación en Navarra.

4. Las funciones propias de la sociedad serán:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones inherentes a la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Director.

b) Apoyar técnicamente a las Entidades Locales para la realización de los proyectos de obras en las materias reguladas en esta Ley Foral así como asesorarles sobre el régimen de organización y funcionamiento de los servicios.

c) Realizar las inversiones y la gestión de los servicios que el Gobierno de Navarra asuma directamente.

d) Recaudar, administrar, gestionar y distribuir el canon de saneamiento y las transferencias de capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra con destino a financiar las inversiones previstas en esta Ley Foral.

e) Realizar las actuaciones inherentes a la intervención del Gobierno de Navarra en funciones de cooperación o de subrogación, y las relativas a las inversiones en infraestructuras locales básicas y a la explotación de los correspondientes servicios.

Artículo 6.º La citada Empresa elaborará y presentará anualmente al Gobierno de Navarra, antes de la formación del anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra, un programa de actuación, de inversiones y de financiación con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se reflejarán las inversiones reales y financieras que se pretendan efectuar durante el ejercicio.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Comunidad Foral, así como las demás fuentes de financiación.

c) La expresión valorada de los objetivos a alcanzar en el ejercicio y, entre ellos, de las rentas que se prevean generar.

d) Una Memoria justificativa de los extremos a que se refieren las letras anteriores y de las principales modificaciones que puedan presentar en relación con el programa vigente.

Artículo 7.º La Sociedad remitirá al Gobierno de Navarra cada año el balance de situación, la cuenta de explotación y la cuenta de pérdidas y

ganancias que comprenderán la liquidación del último ejercicio, la estimación del ejercicio en curso y las previsiones para el ejercicio siguiente.

CAPITULO III.—Régimen económico-financiero

Artículo 8.º La financiación de las obras e instalaciones a que se refiere esta Ley Foral, así como los gastos de explotación de los servicios, se llevarán a cabo con los recursos que se obtengan por la aplicación del presente régimen.

Artículo 9.º Se crea un canon de saneamiento como recurso de la Hacienda Pública de Navarra cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines previstos en esta Ley Foral.

Artículo 10. El canon de saneamiento se exigirá por los vertidos de aguas residuales al medio ambiente, ya sea directamente o a través de las redes de alcantarillado de las Entidades Locales.

Artículo 11. Están obligados al pago del canon de saneamiento las personas físicas o jurídicas así como las instituciones que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado y realicen los vertidos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. La base del canon estará constituida por el volumen de agua consumido por los usuarios. En el caso de usuarios domésticos se tendrá en cuenta, además, la carga contaminante en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Al consumo de agua para riego no se le aplicará el canon de saneamiento siempre que no se vierta contaminada por abonos, pesticidas o materias orgánicas.

Artículo 13. La cuantía de las tarifas aplicables se fijará anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Suficiencia financiera para que, junto con otros recursos señalados en esta Ley Foral, se pueda permitir la consecución de los objetivos previstos en la misma.

b) Progresividad en su implantación.

c) Igualdad de trato de los usuarios, según el nivel de contaminación que produzcan.

Artículo 14. El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

Artículo 15. 1. La percepción del canon se efectuará por las Entidades suministradoras de

agua, quienes lo ingresarán en el plazo de un mes, a contar desde el momento de su cobro, en favor de la Empresa Pública a que se refiere el Capítulo II de esta Ley Foral.

No obstante, en el canon de usuarios que cuenten con suministros propios el cobro se realizará directamente por la citada Empresa.

2. En el supuesto de que el canon no sea satisfecho en período voluntario podrá utilizarse para su exacción la vía de apremio.

Artículo 16. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las tasas exaccionables por la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 17. La exacción del canon de saneamiento es incompatible con la imposición de contribuciones especiales o tasas aplicadas respectivamente a la financiación de la implantación y explotación de la red de colectores generales y estaciones de tratamiento, pero es compatible con la percepción de tasas y con cualquier otro precio o recurso legalmente autorizado para costear la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y redes locales de saneamiento no objeto de la presente Ley Foral.

Artículo 18. Anualmente los Presupuestos Generales de Navarra determinarán la cuantía de las transferencias de capital para inversiones, que se afecten a la realización de las obras de saneamiento.

Artículo 19. Las operaciones de crédito o de préstamo podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga del canon de saneamiento regulado en esta Ley Foral.

Artículo 20. Con cargo al canon de saneamiento, las entidades privadas podrán obtener subvenciones para financiar inversiones destinadas al cumplimiento de las finalidades establecidas en esta Ley Foral, de conformidad con los criterios y prioridades que establezca el Plan Director de Saneamiento.

Artículo 21. El incumplimiento por las Entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos en la asunción de los servicios prevista en el Plan Director y de los proyectos de inversiones o de gestión, podrá determinar la pérdida de los beneficios económicos establecidos en esta Ley Foral, sin perjuicio de las potestades sancionadoras atribuidas legalmente a las diversas Administraciones Públicas.

Artículo 22. El Gobierno de Navarra establecerá los medios de fiscalización precisos, para asegurar que los fondos asignados a las diversas Entidades se utilicen para cumplir las finalidades previstas.

Disposiciones transitorias

Primera.—El régimen económico para la financiación de las inversiones correspondientes a los ejercicios de 1989, 1990 y 1991 en lo relativo a la afectación de las transferencias de capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra se acomodará a los criterios contenidos en las correspondientes Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra y, en su caso, en la normativa de planificación plurianual de las infraestructuras locales.

Segunda.—Las tarifas del canon de saneamiento aplicables para el ejercicio de 1989 serán las siguientes:

Vertidos domésticos: 17,79 ptas/m³.

Vertidos industriales y derivados de explotaciones ganaderas: un 25% más sobre la tarifa por vertidos domésticos, aplicando, en su caso, el índice por carga contaminante.

No obstante la implantación de tales tarifas, que serán actualizadas anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, se realizará progresivamente, exaccionándose un 25% del total fijado para el año 1989, un 50% de la que se establezca para el año 1990, un 75% de la que se establezca para el año 1991 e íntegramente la que se fije para el año 1992.

Tercera.—Los cánones, tasas y recargos locales, vigentes sobre el saneamiento de agua que sean superiores a las tarifas de aplicación general, serán válidas únicamente y como máximo durante los ejercicios de 1989, 1990 y 1991, y tendrán el carácter de canon de saneamiento a todos los efectos previstos en esta Ley Foral.

En todo caso, dichos tributos deberán garantizar con el canon de saneamiento la realización de las inversiones y explotación de los servicios que sean previstos en el Plan Director.

Cuarta.—El cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de esta Ley Foral, se realizará, para el ejercicio de 1989, en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución de la Empresa Pública.

Disposición adicional

De conformidad con lo previsto en el artículo 9, b de la Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se autoriza al Gobierno de Navarra para la formalización de los convenios de cooperación a suscribir con la Confederación Hidrográfica del Ebro y con la Confederación Hidrográfica del Norte de España según modelo anexo a la presente Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias preci-

sas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

Segunda.—Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

ANEXO

En Madrid a de de 1988.

REUNIDOS

El Sr. D. en calidad de y el Sr. D. en calidad de, con el fin de proceder a la firma del presente convenio en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de las cuencas hidrográficas en la Comunidad Foral de Navarra.

DECLARAN

La protección del dominio público hidráulico, prevista en la Ley de Aguas, trata de evitar cualquier actuación que pueda contribuir a rebajar la calidad del agua. A tal fin dicha Ley prohíbe con carácter general, entre otras actuaciones, efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Los vertidos autorizados se gravan con un canon denominado «canon de vertido» que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, será percibido por los Organismos de cuenca y destinado a las actuaciones de protección de la calidad de las aguas que hayan sido previstas en los planes Hidrológicos de cuenca, pudiendo el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 295.4 del reseñado Reglamento, suscribir los oportunos convenios con las Comunidades Autónomas y Corporaciones o Entidades Locales, en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los Planes Hidrológicos para alcanzar las características básicas de calidad de las aguas y ordenación de los vertidos. En este supuesto la financiación, total o parcial, de las actuaciones o proyectos podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido.

Habiendo sido transferidas a la Comunidad Foral las competencias en materia de saneamiento de

aguas por Real Decreto se conviene sean responsabilidad de dicha Comunidad la realización de las actuaciones y proyectos encaminados a la protección y mejora del medio receptor de las cuencas hidrográficas en el territorio navarro, comprendidos en el Plan Director de Saneamiento de los ríos de Navarra, aprobado por el Gobierno de Navarra, poniéndose a disposición de los proyectos y obras de dicho plan la recaudación del «canon de vertido» con las condiciones que a continuación se

ACUERDAN

Primero.—La Comunidad Foral de Navarra se responsabiliza de la realización, a su cargo, de todas las actuaciones y proyectos relativos a la protección y mejora de los medios receptores de las cuencas hidrográficas del territorio navarro, previstas en el Plan Director de Saneamiento de los ríos de Navarra, aprobado por el Gobierno de Navarra.

Segundo.—La Comunidad Foral de Navarra en el contexto del Plan Director de Saneamiento ha implantado un «canon de saneamiento», como mecanismo tributario coadyuvante a la financiación del Plan y que incorpora el «canon de vertido» previsto en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo.

Tercero.—El «canon de vertido» que, de acuerdo con la Ley de Aguas grava los vertidos autorizados y se destina a la protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidráulica, se recaudará en Navarra como canon de saneamiento por cuenta de la Confederación Hidrográfica del, a través de los Organismos de la Comunidad Foral a los que otorga dicha facultad la Ley Foral /1988, de Las relaciones de vertidos autorizados y las unidades contaminantes, base de cálculo serán comunicadas previamente por la Confederación Hidrográfica del a los mencionados organismos con antelación suficiente.

Cuarto.—Del importe total de lo recaudado por la Comunidad Foral de Navarra por el subconcepto de «canon de vertido» un 2,5% será transferido a la Confederación Hidrográfica del dentro del mes siguiente al de su recaudación, siendo destinado el 97,5% restante a la financiación parcial de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan Director de Saneamiento de los ríos de Navarra.

Asimismo la Comunidad Foral de Navarra contribuirá en la parte alícuota que le corresponda al fondo de solidaridad para obras de saneamiento de interés general de la Cuenca del que pueda acordar la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del

Quinto.—Siendo conveniente para el buen desarrollo del Plan Director de Saneamiento de los

ríos de Navarra la existencia de una coordinación entre las actuaciones relacionadas con éste y la concesión de autorización de vertidos por la Confederación Hidrográfica del, ésta, previamente a dicha concesión, deberá recabar informe de los servicios de la Comunidad Foral de Navarra, gestores del Plan.

Sexto.—Se establece una Comisión Mixta que estará compuesta por un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra y que se reunirá una vez al año para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones de ambas Administraciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente convenio.

Séptimo.—El presente convenio tiene una duración indefinida; cuando alguna de las partes decidiera su finalización deberá comunicarlo a la otra al menos con seis (6) meses de antelación.

En cualquier momento podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes, y, en cualquier caso, para adoptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad los reunidos firman el presente documento en el lugar y fecha al principio consignados.

Memoria

1. JUSTIFICACION DE LA LEY FORAL

El objetivo básico que pretende alcanzar en esta Ley Foral es el defender el medio ambiente de los cauces fluviales que discurren en el territorio de Navarra, asegurando los niveles de calidad de las aguas que exige el ordenamiento jurídico.

Para ello es preciso partir de la normativa elaborada por la Comunidad Económica Europea, vinculante para los miembros pertenecientes. Esta normativa está contenida esencialmente en las Directivas 75/440, 76/160, 78/659 y 79/923, que vienen a plasmarse en los anexos contenidos en el Real Decreto 927/1988 de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, tal normativa determina los criterios de calidad con que deben contar los vertidos de aguas residuales, y consiguientemente los niveles de depuración que han de tenerse en consideración.

Por ello, el objetivo a alcanzar será conseguir que las aguas reúnan al menos los requisitos de calidad determinados en la normativa mencionada, lo que se pretende conseguir mediante la ejecución de un plan de construcción de las instalaciones depuradoras precisas y de la explotación de los servicios de tratamiento de las aguas residuales.

Para ello hemos de partir de una imprescindible actuación conjunta de la Administración del Estado, de la Administración de la Comunidad Foral y de la Administración Local de Navarra. Así y, aparte de las competencias que la Ley de Aguas confiere a la Administración del Estado en esta materia Navarra tiene competencia, en el marco de la legislación básica del Estado, para el desarrollo legislativo y la ejecución de las materias relativas al medio ambiente y ecología (art. 57, de la LORAFNA) y para ejecutar la legislación del Estado sobre vertidos industriales y contaminantes (Art. 58.1 h).

Respecto a las Entidades Locales, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye competencias a los Municipios en la protección del medio ambiente, de la salubridad pública y en el tratamiento de aguas residuales (art. 25.2, f, h, e,). Asimismo en el art. 86.3 se declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otros del servicio de depuración de aguas residuales.

Tal atribución de competencias sobre las materias indicadas hace imprescindible determinar los mecanismos de coordinación entre las diferentes Administraciones concurrentes, para evitar conflictos de competencias y asegurar el correcto desenvolvimiento de los servicios.

Por otra parte, el proyecto de Ley Foral viene a desarrollar la planificación plurianual de las infraestructuras básicas locales, respecto al servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, y si bien existen coincidencias, los límites temporales establecidos para la planificación de las infraestructuras aconsejan la redacción de una norma específica y más amplia en el ámbito temporal, pues la realización del Plan de Saneamiento y su posterior gestión requieren un tratamiento diferente del resto de infraestructuras, al menos en ese ámbito temporal e incluso en su régimen financiero al crearse un tributo específico.

2. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El presente proyecto de Ley Foral configura las relaciones de coordinación necesarias entre las diferentes Administraciones competentes, estableciendo las siguientes determinaciones precisas para evitar conflictos de atribuciones.

Así entre la Administración del Estado y la Foral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 295-3 de la Ley de Aguas, se configura un convenio de cooperación, que se recoge como anexo, en el que se responsabiliza a Navarra tanto de la Planificación global del Saneamiento como de la ejecución de los proyectos de obras y demás actuaciones encaminadas a la protección y mejora de los medios receptores de las cuencas hidrográficas discurrientes por el territorio de la Comunidad Foral. Asi-

mismo se crea una Comisión Mixta entre ambas Administraciones para asegurar la coordinación.

Entre la Administración Foral y las Entidades Locales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley de Bases del Régimen Local, que prevé la posibilidad de atribuir a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas facultades de coordinación mediante leyes dictadas por éstas, este proyecto legislativo establece una fórmula consistente en delimitar para el Gobierno de Navarra la competencia en la planificación global a través de un Plan Director donde se determinen las directrices básicas de saneamiento y el esquema o modelo a seguir y se establezcan criterios vinculantes sobre los niveles de depuración y de calidad de los vertidos, dentro de los ámbitos temporales y espaciales que se señalen. Se asegura en favor de la Administración Foral la exacción de un canon de saneamiento y la determinación del régimen financiero necesario para ejecutar el Plan.

Por otra parte, se respeta a las Entidades Locales su competencia en materia de depuración de aguas residuales y se potencia su acción al asegurarles los medios económicos precisos para poder asumir debidamente tal competencia, sin que ello suponga desequilibrar sus recursos económicos ordinarios.

A fin de asegurar firmemente la ejecución progresiva del Plan de Saneamiento, dada la incidencia supramunicipal que tiene la materia, se establece un sistema de cooperación y subrogación por el Gobierno de Navarra en aquellos casos en que sea necesario, bien porque los municipios lo soliciten o bien porque de hecho no asuman sus competencias.

A estos efectos, el Gobierno de Navarra se dotará de una empresa pública en cuya administración participará paritariamente la Administración Local, que será de naturaleza mercantil y tendrá las siguientes funciones:

— Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el Plan Director.

— Apoyar y asesorar técnicamente a las Entidades Locales.

— Realizar las inversiones y explotar los servicios asumidos por el Gobierno de Navarra.

— Desarrollar el plan económico-financiero que se establezca en ejecución del Plan Director, gestionando las aportaciones consignadas en los Presupuestos de Navarra para la financiación de dicho plan y el canon de saneamiento.

— Prestar asesoramiento y cooperación a las Entidades Locales en materia de infraestructuras básicas en general.

3. REGIMEN FINANCIERO

Se establece un régimen económico-financiero propio, a fin de asegurar la autosuficiencia del servicio de depuración, de forma que tanto las inversiones como los gastos de explotación se financien con cargo a transferencias de capital a las Entidades Locales, consignadas en los Presupuestos de Navarra, y a un canon de saneamiento, tributo creado por esta Ley Foral para su exacción por el Gobierno de Navarra, asegurando así que las Entidades Locales no aporten recursos propios aun cuando asuman los servicios.

Con cargo al canon de saneamiento se financiará por tanto, la parte de las inversiones que no lo sean con cargo a las transferencias de capital a las Entidades Locales; los gastos de mantenimiento y explotación derivados de los servicios en funcionamiento; los de las amortizaciones técnicas precisas; las subvenciones y primas de depuración al

sector industrial y los gastos de la estructura operativa de la Empresa Pública.

En la Ley Foral se definen los diferentes elementos del tributo.

4. CONCLUSIONES

Por tanto mediante la presente Ley se pretende:

— Coordinar a todas las Administraciones Públicas competentes en materia de aprovechamientos de los recursos hidráulicos, en materia de salubridad y protección al medio ambiente y de servicio público local de saneamiento de aguas residuales con objeto de garantizar en los cauces fluviales los niveles de calidad exigidos en el ordenamiento jurídico.

— Definir un sistema de gestión, y

— Establecer el correspondiente régimen económico-financiero.

Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales

En sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de octubre de 1988, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Disponer que el proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.—Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia y Administración Municipal.

Tercero.—Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 17 de noviembre de 1988, a las 12 horas,**

durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento.»

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan trienal de Infraestructuras Locales

El artículo 37 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988 dispuso la remisión al Parlamento de Navarra, dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, de un proyecto de Plan Trienal relativo a las inversiones en las infraestructuras locales de abastecimiento y saneamiento, depuración y residuos sólidos urbanos. Dicho Plan, elaborado en el marco de los correspondientes Planes Directores, debe contener la propuesta de priorización, financiación, modo y procedimiento de gestión administrativa de las inversiones.

Esta Ley Foral viene a recoger el contenido de aquel mandato legislativo dotando de rango norma-

tivo suficiente aquellos criterios de selección, financiación y gestión de las infraestructuras locales, cuyo establecimiento, mejora y conservación para la dotación de servicios públicos, supone una gran parte de la actividad de las Entidades locales.

Por ello esta Ley Foral tiene como objetivo fundamental y prioritario ser un instrumento planificador en materia económica al contener, con carácter imperativo, los criterios de distribución, durante el siguiente trienio, de la participación de las Entidades locales en las Transferencias de Capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra para las mismas.

El Plan Trienal de Infraestructuras Locales queda configurado por dos componentes: por una parte, los Planes Directores, referentes a obras de infraestructura de proyección supralocal que constituyen medios de ordenación territorial, cuya elaboración, aprobación y control corresponde al Gobierno de Navarra, con la participación de las Entidades locales, y, por otra, aquellas obras de infraestructura programadas por las Entidades locales seleccionadas con los criterios establecidos en la Ley Foral, con base en las peticiones e información suministrada por aquéllas a la Administración de la Comunidad Foral.

Los Planes Directores surgen como una necesidad de asegurar la coherencia en la actuación de las diversas Administraciones Públicas de Navarra, permitiendo al mismo tiempo ejercer las facultades de coordinación de los servicios de las Entidades locales para la garantía de la prestación integral y adecuada de los mismos.

Este Plan Trienal, tanto en la vertiente de los Planes Directores como en la de las obras de infraestructura programadas por las Entidades locales, es el inicio de una planificación a un horizonte temporal más amplio que permita cubrir los déficits de infraestructuras locales básicas existentes y permita, a su vez, la planificación económica y financiera de las Entidades locales. Asimismo los Planes Directores alcanzan un amplio contenido planificador por ser un importante medio de ordenación territorial mediante la adecuación de soluciones para aquellas infraestructuras de carácter supralocal que requieren una sistemática técnica unificada.

Siendo la planificación de las infraestructuras locales de común interés para la Administración de la Comunidad Foral y para la Administración Local de Navarra, queda diseñado en esta Ley Foral un modelo de coordinación por el cual la planificación de las infraestructuras de programación local se efectuará de conformidad con los criterios de selección y priorización en ella contenidos, correspondiendo al Gobierno de Navarra la elaboración, programación y aprobación de los Planes Directores con la participación de las Entidades locales.

La realización de las inversiones y la explotación de los servicios es competencia de las Entidades locales, salvo en los supuestos de cooperación o subrogación, en cuyo caso se realizarán y explotarán por el Gobierno de Navarra mediante empresa pública en la que participarán las Entidades locales.

Respecto al control y seguimiento del Plan, esta Ley Foral prevé que el seguimiento técnico y económico de las obras se realizará por el Gobierno de Navarra; el seguimiento general del Plan está atribuido a la Comisión Foral de Régimen Local y todo ello sin perjuicio del control que corresponde al Parlamento de Navarra ante quien se elevará anualmente para su conocimiento el Balance del desarrollo del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.

El Plan Trienal tiene pues como base los avances de Planes Directores, las peticiones realizadas por las Entidades locales de Navarra y la información suministrada por las mismas a la Administración de la Comunidad Foral de sus previsiones de obras de infraestructura para el mencionado trienio.

Artículo 1. Plan Trienal.

1. Constituye el Plan Trienal de Infraestructuras Locales el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y conservación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra que deban realizarse en el trienio comprendido entre los ejercicios de 1989 y 1991, ambos inclusive, con sujeción a los requisitos, programación, régimen económico-financiero y régimen de gestión que se prevén en esta Ley Foral.

2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en los Planes Directores y de las de programación local.

Artículo 2. Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de los Ayuntamientos y Concejos:

- a) Abastecimiento de agua en alta.
- b) Saneamiento y depuración de ríos.
- c) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Gobierno de Navarra coordinará la actividad de las Entidades locales en las expresadas materias mediante la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento en Alta incluirá, los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las

conducciones, los depósitos y las instalaciones de tratamiento o potabilización. Los correspondientes planes de desarrollo del mismo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Depuración y Saneamiento de Ríos considerará los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas y las propias plantas de depuración de las aguas residuales urbanas. El Plan, asimismo, definirá y programará las depuradoras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos comprenderá los medios necesarios para resolver la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, tales como contenedores, vehículos de recogida, plantas de tratamiento y medios complementarios precisos. El Plan establecerá las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Artículo 3. Inversiones de programación local.

1. Las inversiones de programación local del Plan Trienal de Infraestructuras Locales constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral y se sujeten al régimen de gestión señalado en la misma.

2. Son inversiones de programación local las relativas a abastecimiento en alta de obras no incluidas en Planes Directores, redes locales de abastecimiento y saneamiento, electrificaciones, alumbrado y ahorro energético, pavimentaciones, edificios municipales, caminos locales y desarrollo local.

3. Por redes locales de abastecimiento y saneamiento se entenderán las de abastecimiento desde los depósitos de regulación hasta las tomas domiciliarias y las redes de saneamiento desde las viviendas hasta su desagüe en emisarios o depuradoras.

4. En el concepto electrificaciones se engloban las instalaciones de generación, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de este servicio.

5. En alumbrados públicos y ahorro energético se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas y las actuaciones tendentes al ahorro de energía en instalaciones o edificios municipales y concejiles.

6. En obras de pavimentaciones se incluyen las de pavimentación y mejora de la pavimentación de vías urbanas, la instalación del correspon-

diente mobiliario urbano y la reposición de las instalaciones afectadas del suelo urbano consolidado.

7. El concepto edificios municipales lo componen las casas municipales y concejiles, los cementerios y los mercados.

8. Por obras de caminos locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de los caminos y vías municipales y concejiles.

9. En desarrollo local se incluyen las inversiones realizadas por las Entidades locales en equipamientos e infraestructuras inherentes a la promoción de sectores productivos realizadas en colaboración con el Gobierno de Navarra a iniciativa de las Entidades locales.

Artículo 4. Aportación Cultural.

La aportación cultural tendrá como finalidad atender aquellas obras de elementos urbanos singulares, de carácter no convencional, y que, como tales, no tengan cabida en la programación básica de las inversiones previstas en los artículos 2 y 3 de esta Ley Foral. La asignación de aportaciones financieras se efectuará por concurso entre las Entidades locales que tengan prevista la realización de obras de dicha naturaleza.

Artículo 5. Financiación del Plan Trienal.

1. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se financiará mediante las siguientes aportaciones:

a) Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Recursos de las Entidades locales:

— Tasas y otros ingresos de carácter tributario.

— Ingresos de Propios.

— Otras aportaciones presupuestarias de las mismas.

c) Aportaciones de otros organismos públicos o privados.

d) Operaciones de crédito.

2. A fin de garantizar la financiación de las inversiones y la explotación de los correspondientes servicios, las Entidades locales que deseen participar en el Plan Trienal deberán tener vigentes Ordenanzas para la exacción de tasas de abastecimiento de aguas, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, antes de obtener el abono de las aportaciones que con cargo a dicho Plan se le hubieren reconocido.

3. Las aportaciones derivadas de otros organismos públicos o privados serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el número anterior.

No obstante, las aportaciones de los Planes Provinciales y del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo, en conjunto con las aportaciones derivadas de Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra, no podrán exceder del porcentaje máximo previsto para cada tipo de obra en esta Ley Foral.

Artículo 6. Aportaciones por Transferencias de Capital.

1. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales con cargo a Transferencias de Capital de los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán las siguientes:

	1989	1990	1991	Total en millones
a) Planes Directores:				
Abastecimiento en alta	2.065,70	1.764,80	1.414,80	5.245,30
Depuración y Saneamiento de ríos	126,41	882,42	772,24	1.781,07
Residuos sólidos urbanos:				
Tratamiento	485,81	221,65	225,03	932,49
Recogida	272,31	155,33	141,02	568,66
b) Inversiones programación local:				
Abastecimientos en alta no incluidos en Planes Directores	231,30	466,20	565,20	1.262,70
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.400	1.400	1.400	4.200
Electrificaciones	100	100	100	300
Alumbrado, ahorro energético	175	175	175	525
Pavimentaciones	630	630	630	1.890
Edificios Municipales	175	175	175	525
Caminos Locales	250	250	250	750
Desarrollo local	50	50	50	150
Cultural	58,23	60,89	54,67	173,79
Total millones	6.019,76	6.331,29	5.952,96	18.304,01

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un diez por ciento de las expresadas aportaciones destinadas al Plan Trienal para atender actuaciones que puedan presentarse debidas a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible.

3. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un 10 por ciento las cantidades establecidas para cada ejercicio del trienio. En este caso procederá a reajustar las cantidades que se consignen en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

4. El régimen de transferencias entre las partidas presupuestarias en las que se consignan las cantidades arriba señaladas en los sucesivos presupuestos será el establecido con carácter general.

5. Se autoriza al Gobierno de Navarra para comprometer en cada uno de los ejercicios del trienio 1989-1991, y sin sobrepasarlo, el 50 por ciento del ejercicio siguiente y el 25 por ciento del subsiguiente.

Artículo 7. Requisitos de inclusión de las obras.

Para la inclusión de las obras de infraestructura dentro del Plan Trienal será necesario que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser obras no ejecutadas o iniciadas, salvo aquéllas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Gobierno de Navarra en casos de fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible.

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad y previstas para suelo urbano consolidado, ya urbanizado y urbanizable en la parte correspondiente a la Administración Pública.

c) Deberán ser objeto del correspondiente proyecto de ejecución.

Artículo 8. Criterios de selección y priorización de las obras de programación local.

La inclusión en el Plan Trienal de obras de infraestructura de programación por las Entidades locales se ajustará a la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$CSP = 0,8x (0,8 DII + 0,2 DIG) + 0,1 RI + 0,05 VAF + 0,05 PU$$

donde: a) CSP es el coeficiente de selección y priorización.

b) DII: es el déficit de infraestructura individual de la Entidad local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan Trienal en relación con las infraestructuras de su misma clase.

c) DIG: es el déficit de infraestructuras global de la Entidad local cuantificable respecto a la totalidad de infraestructuras que contempla el Plan Trienal.

d) RI: es la rentabilidad de la inversión por habitante.

e) VAF: es el volumen de aportaciones recibidas por Transferencias de Capital en el período 84-88.

f) PU: es planeamiento urbanístico en vigor.

Artículo 9. Régimen económico financiero de las inversiones con cargo a Transferencias de Capital.

1. El régimen de aportaciones por Transferencias de Capital para la financiación de las obras del Plan Trienal de Infraestructuras será el siguiente:

a) Planes Directores:

–Abastecimiento en alta	90%
–Depuración y Saneamiento de Ríos . . .	90%
–Residuos sólidos urbanos:	
Recogida	60-80%
Tratamiento	90%

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

–Abastecimiento en alta no incluido en Planes Directores	80-100%
–Redes locales de Abastecimiento	60-80%
–Alumbrado y ahorro energético	60-80%
–Pavimentación	60-80%
–Electrificaciones	40-60%
–Edificios Municipales	60-80%
–Camino Locales	60-80%
–Desarrollo Local	40-60%
–Cultura	60-80%

2. La graduación de los porcentajes establecidos en el número anterior se obtendrá, para cada una de las obras de programación de las Entidades locales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 40\%, 60\%, 80\% + 10\% \times CSE - 5\% \times CCP$$

donde: a) P es el porcentaje de aportación.

b) 40, 60, 80 es el porcentaje mínimo por cada infraestructura.

c) CSE es el coeficiente de situación económico-financiera.

d) CCP es el coeficiente de capacidad patrimonial.

3. Reglamentariamente se establecerán las medidas pertinentes para el percibo de aquellas aportaciones que correspondan a las Entidades locales en la financiación complementaria de obras previstas en Planes Directores y cuya realización y ejecución se realice en cooperación o por subrogación por el Gobierno de Navarra.

4. Excepcionalmente podrá aportarse con cargo a las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra hasta el 100 por ciento del coste de las inversiones destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la entidad local interesada, aquéllas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general en el número 1.

El Gobierno de Navarra establecerá con criterios objetivos la regulación necesaria para el acceso a este sistema excepcional de financiación y hará pública la lista de Entidades acogidas al mismo.

5. La situación económica vendrá definida por el ahorro neto, siendo éste la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes más las amortizaciones.

Cuando el ahorro neto sea negativo la aportación alcanzará el 10 por ciento.

En los casos en que exista ahorro neto positivo se sumarán a éste la cifra resultante de aplicar el porcentaje de aportación que se obtiene por todos los criterios contenidos en esta Ley Foral excepto el de capacidad económica al coste total de la inversión.

La diferencia entre el total de la inversión y el porcentaje de financiación resultante de la suma anterior servirá de base para el cálculo de la carga financiera anual teórica.

Esta carga financiera anual teórica será dividida por el ahorro neto existente al cierre de cuentas del ejercicio 1987.

El coeficiente resultante de la división anterior será multiplicado por 10 para la obtención de la aportación correspondiente a este concepto que no podrá en ningún caso ser superior al 10 por ciento.

6. El coeficiente de capacidad patrimonial tendrá asignado un valor de 0 a 0,5 en función de las Jornadas Teóricas de la Seguridad Social Agraria del comunal por habitante.

7. El Gobierno de Navarra, a partir de la información estadística disponible, establecerá y hará público el valor asignado a los coeficientes definidos en los artículos 8 y 9 de esta Ley Foral en función de las variables que éstos representan, atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 10. Presión fiscal.

1. El porcentaje de aportación financiera obtenido de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 9 se verá incrementado hasta en un 10 por ciento en función de la presión fiscal, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior al coeficiente de presión fiscal se obtendrá asignando un coeficiente de 0 a 1 a los intervalos de tipos de gravamen que puedan aplicarse a las Contribuciones y asignando un coeficiente de 0 a 1 a los intervalos de valores medios en pesetas/habitante que se liquiden por Tasa de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Residuos sólidos.

3. El Gobierno de Navarra determinará los criterios con los que se asignará el valor de los coeficientes a los diferentes tipos de gravamen de las contribuciones y a los valores medios en pesetas/habitante de las Tasas mencionadas, actualizadas en el índice de precios al consumo previsto para los años de vigencia del Plan Trienal.

4. Las Entidades locales interesadas certificarán los valores que han aplicado cada año y el valor del que se obtendrá el coeficiente será la media aritmética de los tres años a partir de los valores declarados.

5. El porcentaje inicial de aportación que se obtenga por este concepto será el que se derive de la presión fiscal realmente aplicada en el año 1988. Finalizado el Plan y de acuerdo con el apartado 4 se hará la liquidación final correspondiente a la presión fiscal.

Artículo 11. Procedimiento.

A) Planes Directores.

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación, que en estos casos, correspondan a las Entidades locales.

2. Las Entidades locales para las que se derivasen obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades locales obligadas por los Planes Directores se hallasen incapacitadas para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas el Gobierno de Navarra las realizará por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

B) Inversiones de programación local.

1. Formuladas por las Entidades locales las peticiones sobre necesidades de infraestructuras al Gobierno de Navarra, éste aplicará los criterios de selección y prioridad establecidos en esta Ley Foral, y notificará a las Entidades locales la inclusión inicial en el Plan Trienal de las correspondientes obras.

2. Las Entidades locales interesadas deberán ratificar dicha inclusión y presentarán el plan financiero y de viabilidad económica para la ejecución de las obras. Las Entidades locales que cuenten con más de mil habitantes de derecho deberán, asimismo, presentar un plan trienal del conjunto de sus inversiones, incluidas las que no son objeto de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral, acompañado del estudio de viabilidad económica del conjunto de las mismas.

3. A la vista de la documentación señalada, el órgano competente del Gobierno de Navarra procederá a la inclusión definitiva de las obras en el Plan.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones relativas a plazo, documentación, presentación de proyectos y cuantos requisitos procedimentales sean precisos para la ejecución del Plan Trienal.

Artículo 12. Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en los Planes Directores, así como las relativas a la programación local, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación previstos en esta Ley Foral, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra. Dicha gestión será encomendada a una sociedad pública que contará con representación de las Entidades locales.

Artículo 13. Participación de las Entidades locales.

1. Las Entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan Trienal de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local creada por Decreto Foral 213/1987 de 5 de noviembre.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, la aprobación de los Planes Directores y de cuantas cuestiones relativas a su aplicación le sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Artículo 14. Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance

del desarrollo y estado de ejecución del Plan Trienal de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

Disposiciones adicionales

Primera.—Quedan sin efecto para los ejercicios presupuestarios del Trienio 1989-1991, los artículos 110 y 111 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de 8 de junio de 1981, únicamente en el sentido de que la participación en las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra se extiende a las Mancomunidades, para la financiación, exclusivamente, de aquellas obras de infraestructura de servicios mancomunados que sean incluidos en el Plan Trienal de acuerdo con los criterios de selección y financiación previstos en esta Ley Foral.

Segunda.—La selección y priorización de obras para su inclusión en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales tendrá como base la información y las peticiones realizadas por las entidades interesadas en la convocatoria pública establecida mediante Orden Foral 465/1988 de 14 de junio del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

Tercera.—Las aportaciones que, provenientes de la Administración del Estado y de otras instituciones u organismos públicos, puedan producirse para la financiación del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos, no minorarán las dotaciones por Transferencias de Capital que se prevén en esta Ley Foral sino que se redistribuirán entre las distintas líneas de inversión en función de las necesidades manifestadas por las Entidades locales.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Memoria

Señala en primer lugar la Ley que el Plan Trienal de Infraestructuras Locales está constituido por el conjunto de obras que, en los ejercicios económicos de 1989 a 1991, ambos inclusive, han de realizarse en Navarra en materia de instalación, mejora y conservación de infraestructuras relacionadas con los servicios de competencia de sus entidades locales; que dicho Plan se compone de inversiones en Planes Directores, que abarcan aquellas funciones y actividades que, a fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las entidades locales de Navarra, se declaran de interés comunitario (Abastecimiento de agua en alta, saneamiento y depuración de ríos y recogidas y tratamiento de residuos sólidos), y en los

planes de programación local, formados por el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios selectivos establecidos en esta Ley, sean incluidos, con carácter definitivo, por el Gobierno de Navarra en el Plan, estén dotados de las correspondientes aportaciones financieras y se ajusten al régimen de gestión previsto en la misma.

El texto legal define como inversiones de programación local las relativas al abastecimiento en alta de obras no incluidas en Planes Directores, redes locales de abastecimiento y saneamiento, electrificaciones, alumbrado y ahorro energético, pavimentaciones, edificios municipales, caminos locales y desarrollo local.

Contempla, también, la Ley, una aportación cultural que tiene como finalidad atender aquellas obras de elementos urbanos singulares, de carácter no convencional, que no tengan cabida ni en los Planes Directores ni en las inversiones de programación local descritas en la misma.

La Ley prevé que la financiación del Plan Trienal de Infraestructuras Locales se efectúe a través de las aportaciones con cargo a las partidas de Transferencias de Capital a las Entidades locales, consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra, con tasas y otros ingresos de carácter tributario, Ingresos de Propios, aportaciones presupuestarias de las entidades locales y de organismos, públicos y privados, y operaciones de crédito, estando previstas, también, aportaciones de otros organismos que sean compatibles con las anteriores. Sin embargo, advierte que las aportaciones de los Planes Provinciales y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sumadas a las derivadas de las Transferencias de Capital no podrán exceder del porcentaje máximo previsto para cada tipo de obra en esta Ley.

Señala que las aportaciones de Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales tienen carácter plurianual con un montante total para el conjunto del trienio 1989-1991 de 8.527,52 millones en Planes Directores. Por otra parte, las inversiones en obras de programación local las cifra en 6.019,76 millones para el año 1989 y 6.331,29 y 5.932,96 millones para los de 1990 y 1991, respectivamente.

A continuación atribuye al Gobierno de Navarra la posibilidad de reservar hasta un diez por ciento de las expresadas aportaciones para atender actuaciones de reconocida urgencia y aquellas otras que puedan presentarse debidas a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible. También prevé que el Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las entidades locales en la ejecución de las obras relacionadas y priorizadas en el Plan, pueda ampliar o minorar hasta un diez por ciento las cantidades establecidas

para cada ejercicio, procediendo, en este caso, a reajustar las consignadas en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a las Transferencias de Capital a las Entidades locales.

En cuanto al régimen de transferencias entre partidas presupuestarias establece la Ley que sea el previsto con carácter general, autorizando al Gobierno de Navarra para comprometer en cada ejercicio el 50 por ciento del ejercicio siguiente y el 25 por ciento del subsiguiente.

Para poder incluir en el Plan las obras programadas por las entidades locales es preciso que no estén ejecutadas o iniciadas, exceptuándose aquellas cuya iniciación haya sido autorizada expresamente por el Gobierno de Navarra en casos de fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible, que sean obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad, previstas para el suelo urbano consolidado y ya urbanizado y urbanizable y objeto del correspondiente proyecto de ejecución.

Fija una fórmula para la selección y priorización de las obras.

Para determinar el régimen de aportaciones con cargo a las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales la Ley tiene en cuenta si se trata de obras incluidas en los Planes Directores o programadas por las entidades locales; y, dentro de estos títulos, la financiación a través de las citadas transferencias la gradúa teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas. Señala que la graduación de los porcentajes de financiación con cargo a las repetidas Transferencias se obtiene a través de la fórmula que se recoge en la misma, cuyo resultado se verá incrementado en un porcentaje hasta el 10 por ciento en función de la presión fiscal, en la forma en que se determina en el artículo 10 de la misma.

Dispone el texto legal que reglamentariamente se establecerán las medidas pertinentes para el percibo de aquellas aportaciones que correspondan a las entidades locales en la financiación complementaria de obras previstas en Planes Directores y en aquellas otras cuya realización y ejecución corresponda, por cooperación o subrogación, al Gobierno de Navarra. Dispone, también, que, excepcionalmente, podrá aportarse con cargo a las Transferencias de Capital hasta el cien por ciento del coste de las inversiones destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la entidad local interesada, aquéllas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general. Reglamentariamente se estable-

cerán los criterios objetivos para acceso a este sistema y se publicaran las entidades beneficiadas.

Establece que las obras incluidas en los Planes Directores se realicen por las entidades locales en cuyo ámbito territorial se presta el servicio correspondiente, salvo cuando las mismas hayan de ser ejecutadas por el Gobierno de Navarra actuando en cooperación o subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación, que en estos casos, correspondan a las entidades locales.

Dispone la Ley que las peticiones sobre necesidades de infraestructuras se formulen por las entidades locales ante el Gobierno de Navarra, y que éste aplique los criterios de selección y prioridad establecidos, notificando, en su caso, la inclusión inicial en el Plan Trienal de las correspondientes obras a las entidades locales peticionarias; que éstas, una vez ratificada dicha inclusión, deben presentar el plan financiero y de viabilidad económica para la ejecución de las obras, y que el órgano competente del Gobierno de Navarra, a la vista de la documentación remitida, debe proceder a la inclusión definitiva de las obras en el plan.

Cuando no cuenten con más de mil habitantes de derecho las entidades locales deben, asimismo, presentar un plan trienal del conjunto de sus inversiones, incluidas las que no son objeto del Plan Trienal, acompañado del estudio de viabilidad del conjunto de las mismas.

En cuanto a la tramitación de las peticiones precisa la Ley que reglamentariamente se establecerán las condiciones relativas a plazo, documentación, presentación de proyectos y cuantos requisitos procedimentales sean necesarios para la ejecución del Plan Trienal.

La Ley atribuye al Gobierno de Navarra la competencia para aprobar los Planes Directores con participación de las entidades locales mediante dictamen preceptivo, y a las entidades locales la gestión de las obras de infraestructura programadas por ellas, sin perjuicio del seguimiento y control por parte de aquél para la correcta aplicación del Plan.

Por otra parte, atribuye a las entidades locales de Navarra la participación en el seguimiento y control de la gestión del Plan Trienal de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local, creada por Decreto Foral 213/1987, de 5 de noviembre, correspondiendo a dicha Comisión informar previa y preceptivamente la aprobación de los Planes Directores y de cuantas cuestiones relativas a su aplicación sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Preceptúa el texto legal que, anualmente, el Gobierno de Navarra debe remitir al Parlamento de Navarra un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan Trienal de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

A través de su Disposición Adicional Primera la Ley deja sin efecto, para los ejercicios económicos del trienio 1989-1991, los artículos 110 y 111 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, en cuanto se refiere a las Transferencias de Capital, que se extienden a las Mancomunidades para la financiación de aquellas obras de infraestructura de servicios mancomunados que sean incluidos en el Plan Trienal de acuerdo con los criterios recogidos en la misma. En la Disposición Adicional Segunda se establece que la información y las peticiones de las entidades locales serán la base para la selección

y priorización de las obras a incluir en el Plan Trienal.

La Disposición Adicional Tercera prevé que las aportaciones del Estado u otros organismos para el Plan de Residuos Sólidos Urbanos no minorarán el montante global de las dotaciones económicas previstas en esta Ley Foral.

Finalmente, la Disposición Final de la Ley señala el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra como fecha de su vigencia.

Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra

PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.—Prorrogar hasta el día 12 de no-

viembre de 1988, a las 12 horas, el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

Segundo.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que en el plazo de dos meses tramite ante esta Cámara, un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO
D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro don Andrés Basterra Layana instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que en el plazo de dos meses tramite ante esta Cámara, un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la moción

ANDRES BASTERRA LAYANA, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra integrado en el Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO (UPN), al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara para las MOCIONES reguladas por el Art. 190 a) y concordantes, EXPONE:

Que el movimiento cooperativista ha tenido una gran raigambre en Navarra y actualmente es la

fórmula asociativa de mayor aceptación en el mundo rural y agrario.

Que por su marcado carácter social el cooperativismo es una institución que merece una especial atención y consideración de los poderes públicos.

Que el instrumento legal regulador de la actividad de las Cooperativas se ha ido quedando desfasado, hasta el punto de que en algunos puntos se está convirtiendo en un auténtico obstáculo para el desarrollo del Cooperativismo en nuestra Comunidad.

Que por diversas informaciones se sabe que el Gobierno de Navarra ha tenido largamente en estudio un Proyecto de Ley de Cooperativas, que finalmente no ha sido tramitado ante el Parlamento, pese al interés mostrado por las organizaciones agrarias cooperando en su redacción.

Y en virtud de todo ello, SOLICITA:

Que ante el Pleno del Parlamento de Navarra se tramite para el debate y votación parlamentaria la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

El Parlamento de Navarra inste a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que en el plazo de dos meses tramite ante esta Cámara un Proyecto de Ley de Cooperativas.

Pamplona, 17 de octubre de 1988.

Firmado: Andrés Basterra Layana.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que modifique diversos artículos de las Ordenes Forales 848/88 y 849/88, que desarrollan el Decreto Foral 159/88, que regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER MARCOTEGUI ROS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro don Javier Marcotegui Ros, instando al Gobierno de Navarra para que modifique diversos artículos de las Ordenes Forales 848/88 y 849/88, que desarrollan el Decreto Foral 159/88, que regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la moción

JAVIER MARCOTEGUI ROS, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, ante la Mesa del Parlamento Foral de Navarra, al amparo de lo dispuesto en los artículos 190 y concordantes de Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente:

MOCION:

En el Boletín de Navarra número sesenta y siete de uno de junio, se publica el Decreto Foral 159/1988 que regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra. Conforme con el mandato constitucional (Art. 3.º C. E.) y la voluntad del Parlamento Foral (Arts. 24 y 25 de la Ley 18/1986), recoge el principio de VOLUNTARIEDAD por el cual es al titular de la patria potestad o de la tutela, o al propio alumno, en su caso, a quien corresponde decidir la lengua en la que desean recibir la enseñanza.

En el Boletín de 5-9-1988 se recogen las Ordenes Forales números 848/1988 y 849/1988 que desarrollan el Decreto 159/1988 y, además de otros/as aspectos, regulan el ejercicio del derecho de opción citado.

Estas Ordenes no se ajustan plenamente a lo dispuesto en el Art. 5.º-2 del Decreto mencionado en lo que se refiere a la facultad de la Administración para autorizar que determinadas asignaturas de los programas docentes se impartan en vascuence.

En efecto, el modelo Lingüístico A, definido por el Decreto Foral señalado, permite que la enseñanza de los programas se imparta en castellano y hace obligatoria la enseñanza de la lengua vasca. No obstante, previa petición en número suficiente de los padres, tutores o alumnos, la administración puede autorizar que ciertas materias se impartan en vascuence. Este es el detalle que ha sido soslayado en las Ordenes Forales (Art. 10.º de O. F. 848/1988 y Art. 9.º de O. F. 849/1988).

Tampoco la Orden Foral 849/1988 respeta lo establecido por el Decreto 159/1988 para regular la enseñanza en castellano dentro de la zona vascófona.

El castellano no puede ser excluido de la relación entre la administración y sus ciudadanos si con ello se lesiona alguno de sus derechos fundamentales. Por tal motivo, en el Decreto 159/1988 se restringieron considerablemente las condiciones para que la administración no organizara la enseñanza en castellano en los centros educativos. La administración quedaba obligada a organizar el modelo A (enseñanza en castellano) siempre que el número de peticiones superara al número que habitualmente se considera mínimo para organizar y mantener abierta una escuela unitaria. En el caso de que esto no sucediera, quedaba obligada a escolarizar a los alumnos en el colegio más próximo y conceder a los niños afectados las ayudas de transporte, residencia y comedor precisas (Art. 7.º-1, del D. 159/1988). Sin embargo, referido al BUP y FP, la Orden Foral 849/1988 señala el veinticinco, número muy superior que el que justi-

fica la existencia de una escuela unitaria, como el número mínimo para organizar un modelo lingüístico concreto (Art. 6.º).

Se concluye que ello no puede ser aplicado al modelo A que, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto debe quedar condicionado sólo al número de alumnos que justifica el mantenimiento en funcionamiento de las escuelas unitarias.

Por todo ello el parlamentario que suscribe presenta la presente,

PROPUESTA DE RESOLUCION:

El Parlamento de Navarra al objeto de salvaguardar el derecho de elección de la lengua en la que se desea recibir la enseñanza reconocido por la Constitución y por la Ley Foral 18/1986, del Vasconce, y el derecho constitucional a recibir la enseñanza en castellano, insta al Gobierno de Navarra:

- 1.º Modificar los Artículos 10.º y 9.º de las

Ordenes Forales 848/1988 y 849/1988, respectivamente, para que se acomoden a lo establecido en el Decreto Foral 159/1988 en su Art. 5.º-2 para que, consecuentemente, sea la voluntad de los titulares de la patria potestad, tutela o, cuando corresponda, del alumno, la que estimule a la administración para autorizar la enseñanza en vasconce de los programas de ciertas asignaturas.

2.º Modificar el Artículo 6.º de la Orden Foral 849/1988 para que se acomode a lo dispuesto en el Artículo 7.º-1 del Decreto Foral 159/1988 y, consecuentemente, que la exclusión de la enseñanza sólo en castellano pueda producirse cuando el número de solicitantes de la misma sea inferior al número de alumnos que habitualmente considera la administración para suprimir las escuelas unitarias.

Es cuanto manifiesta a V. E., a los efectos de que se preste el trámite reglamentario.

Pamplona, 6 de octubre de 1988.

Firmado: Javier Marcotegui Ros.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de 10 días, remita un Proyecto de Ley Foral que garantice a las Entidades Locales de Navarra, unos ingresos correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación de Ayuntamientos y Concejos en Impuestos de Navarra para el ejercicio de 1988, no menores que los que percibieron en 1987

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna instando al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de 10 días, remita un Proyecto de Ley Foral que garantice a las Entidades Locales de Navarra, unos ingresos correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación de Ayuntamientos y Concejos en Impuestos de Navarra para el ejercicio de 1988, no menores que los que percibieron en 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Moción

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTASUNA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 a) presenta para su debate y votación en el Pleno de la Cámara la siguiente

MOCION

En la comparecencia del Consejero de Administración Local ante la correspondiente Comisión Parlamentaria celebrada el día 11 de octubre, a iniciativa de este Grupo Parlamentario, quedó de manifiesto que 349 Entidades Locales de Navarra van a percibir menos dinero por el Capítulo de transferencias corrientes del Fondo de Haciendas Locales que el percibido en 1987.

Contrasta esta realidad con las previsiones de superávit de la Hacienda Foral para el actual ejerci-

cio presupuestario expuesta ante la Comisión de Hacienda por el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda derivadas de un importante incremento de la recaudación que ha hecho innecesario recurrir a los recursos extraordinarios de financiación del déficit presupuestario inicial.

Entiende este Grupo que, ante esta situación, procede modificar las previsiones presupuestarias para evitar el efecto de un menor ingreso en numerosas Entidades Locales de tal manera que, cuando menos, se garantice a las mismas la misma cantidad que, con cargo al citado capítulo del Presupuesto, percibieron en el ejercicio de 1987.

Anunciada por el Gobierno su disposición contraria a corregir en este sentido el Presupuesto y a adoptar otra medida que palíe la situación creada, este Grupo Parlamentario considera que el Parlamento, en estas circunstancias, debe corregir esta posición del Gobierno para evitar el perjuicio cierto y

reconocido a 349 Entidades Locales y que puede ser financiado con cargo al superávit previsto para el presente ejercicio.

En consecuencia, se propone la adopción de la siguiente,

RESOLUCION

Instar al Gobierno de Navarra a que en el plazo de 10 días y con solicitud de procedimiento de urgencia, remita un Proyecto de Ley Foral que garantice a las Entidades Locales de Navarra unos ingresos correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación de Ayuntamientos y Concejos en Impuestos de Navarra para el ejercicio de 1988 no menores que los que percibieron en el ejercicio de 1987.

Pamplona, 20 de octubre de 1988.

Firmado: Iñaki Cabasés Hita.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre las convocatorias publicadas en el BON, n.º 122, de 7 de octubre, para la provisión de 62 plazas de Auxiliares Administrativos, por concurso-oposición y 62 plazas vacantes de puestos de trabajo

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre las convocatorias publicadas en el BON n.º 122, de 7 de octubre, para la provisión de 62 plazas de Auxiliares Administrativos, por concurso-oposición y 62 plazas vacantes de puestos de trabajo, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Presidencia y Administración Municipal.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTASUNA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación ORAL en Comisión la siguiente

PREGUNTA

El Boletín Oficial de Navarra n.º 122 de 7 de octubre de 1988 publica las convocatorias de sesenta y dos vacantes de puestos de trabajo de auxiliares administrativos mediante concurso de traslado y sesenta y dos puestos de trabajo de auxiliares administrativos por oposición.

En ninguna de las dos convocatorias se hace referencia al conocimiento del euskera ni como requisito exigible para determinadas plazas ni como

mérito en el baremo de valoración, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley Foral 18/1986 del Vasceuce.

Hay que hacer constar que, entre tanto, la Administración debe plantear cursos de euskaldunización entre sus funcionarios, por lo que resulta incomprensible esta omisión en las convocatorias a que se refiere esta pregunta.

En consecuencia entiende este Grupo Parlamentario que debieran ser modificadas las convocatorias citadas en el sentido de incorporar el mandato expreso de la citada Ley Foral dada la ausencia de una genérica oferta pública de empleo que hubiese introducido este importante aspecto en orden a la capacitación lingüística del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario desea contestación a las siguientes

CUESTIONES:

1.º Por qué no se ha incorporado el conocimiento del euskera como requisito y en el baremo de valoración de méritos en la citada convocatoria?

2.º Cuál es el criterio del Gobierno respecto a la especificación de las plazas para las que se exigirá el conocimiento del euskera y su incorporación en el baremo de valoración de méritos para sucesivas convocatorias de provisión de puestos de trabajo?

3.º Se van a modificar las convocatorias a que se refiere la presente pregunta para adaptarlas a las determinaciones de la Ley Foral 18/1986.

Pamplona, 19 de octubre de 1988.

El Portavoz: Iñaki Cabasés Hita.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la contaminación, vertederos, depuración y erosión provocada

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. JUAN CRUZ CRUZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto don Juan Cruz Cruz sobre diversos extremos relacionados con la contaminación, vertederos, depuración y erosión provocada, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

JUAN CRUZ CRUZ, Parlamentario Foral por Alianza Popular, a tenor de cuanto se establece en el vigente Reglamento de la Cámara para Preguntas con respuesta escrita.

EXPONE: Uno de los grandes problemas que condicionan el presente de Navarra es el de la relación entre el hombre y el ambiente, la cual, por causa de los progresos científicos y técnicos, puede transformarse en un factor que dañe gravemente a la persona. Es un deber reconocer que la Diputación de Navarra ha contado, con anterioridad incluso al actual Gobierno, con técnicos de gran experiencia ecológica y eficaz dedicación a sus tareas. Además, debemos estar orgullosos de que sea Navarra una de las regiones de España en que más y mejor se ha trabajado en este área. Con este espíritu hago las siguientes preguntas motivadas por el hecho de que desgraciadamente también se observa con frecuencia que vertederos de basuras surgen incontrolados por toda la geografía navarra, que un río ha quedado contaminado, que centenares de peces muertos por productos químicos flotan en algunas ocasiones en las aguas. Sabido es, por ejemplo, que el río Arga está biológicamente muerto hasta Mendigorriá. Estos son problemas que políticamente ha de afrontar y solucionar el Ejecutivo foral.

SOLICITA: Que el Gobierno de Navarra —entre cuyos objetivos debe estar la fijación y el control de los límites de aceptabilidad de las concentraciones

y de las exposiciones relativas a contaminaciones de naturaleza química, física y biológica— dé respuesta escrita a las preguntas que se refieren a las siguientes cuestiones:

1. Sobre contaminación:

a) ¿Con qué periodicidad realiza el Gobierno los análisis pertinentes de pesticidas en acuíferos, ríos, embalses y pantanos? ¿En cuántos ríos, embalses y pantanos del territorio foral se muestran **modificaciones del equilibrio biológico**? ¿Ha programado el Gobierno, para el presente o para el futuro, en el pantano de Eugui —que abastece de agua a Pamplona— algún tipo de actividad recreativa, como campings y campamentos, que pueda llevar contaminación al pantano, como la producida por aguas fecales? ¿Ha pensado el Gobierno para dicho pantano en algún tipo de limpieza para eliminar materia orgánica?

b) Dado que la contaminación atmosférica es particularmente peligrosa, por las enfermedades orgánicas que produce, y existiendo en Navarra al menos aparentemente dos focos conocidos, como la Fábrica de Cementos de Olazagutía y Magnesitas de Navarra en Zubiri: ¿Qué medidas lineales o alternativas aplica el Gobierno para evitar en estas zonas la contaminación atmosférica causada bien por áridos, bien por derivados de procesos de combustión?

2. Sobre vertederos:

a) ¿Qué medidas está aplicando el Gobierno foral para perseguir y erradicar los vertederos espontáneos e incontrolados de basuras, de materiales de construcción y residuos urbanos que, como una plaga desoladora, contamina y desfigura el paisaje, invadiendo por ejemplo los entornos pequeño-urbanos y las faldas de nuestros montes —como el Perdón—? ¿Cuántos expedientes sancionadores ha abierto el Gobierno?

b) Especialmente, por lo que hace al proyectado vertedero de Aranguren, para docientas toneladas diarias de basura y cuya adecuada situación no se discute, ¿qué razones ha tenido el Gobierno para rechazar una planta de «reciclamiento total de residuos», proceso que es más higiénico, y, en cambio, adopta una fórmula en la que no se garantiza la eficaz gestión a medio plazo y no se especifican previsibles fallos y errores? ¿Qué hará

el Gobierno si hay una inversión térmica en la Cuenca, con la inevitable invasión de humos contaminantes? ¿Qué hará el Gobierno si surgen malos olores y se propagan las ratas? ¿Qué hará el Gobierno si se producen en los habitantes de la zona anomalías, incluso leves, como picores y afecciones de garganta, por causas inmediatamente no controladas? ¿Cuáles son las medidas alternativas que aplicaría en caso de emergencia? No vale decir que esos fenómenos no se van a producir. Desde el punto de vista técnico se pueden producir.

c) ¿Qué solución apronta el Gobierno para los **depósitos de gangas** de Potasas de Navarra que están acumuladas en verdaderas montañas y cuyos residuos dejan ecológicamente devastada, sin hierba, una inmensa zona?

3. Sobre depuración:

¿En cuántas comunidades navarras está previsto instalar nuevas plantas de depuración y qué

medidas se toman para potenciar las ya existentes? Especialmente ¿qué piensa hacer el Gobierno con los **todos residuales** —que encierran, entre otras sustancias, las contaminantes—, por ejemplo de la inmediata depuradora de Arazuri?

4. Sobre erosión provocada:

¿Qué piensa hacer el Gobierno con los inmensos zigzags de taludes que para el acceso a la Higa de Monreal han sido provocados por la construcción de la carretera y que se hallan sin hierba o sin vestimiento floral? Estos taludes, aparte de la negativa repercusión estética, no están recuperados ecológicamente, como lo están, por ejemplo los de las autopistas.

Es cuanto manifiesta a V. E. el suscriptor a los efectos de que se preste el trámite reglamentario.

Pamplona, 15 de octubre de 1988.

Firmado: Juan Cruz Cruz.

Pregunta sobre diversos aspectos en relación con las solicitudes habidas por parte de las industrias, para inversiones anticontaminación

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Andrés Basterra Layana sobre diversos aspectos en relación con las solicitudes habidas por parte de las industrias, para inversiones anticontaminación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

ANDRES BASTERRA LAYANA, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, integrado en el Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO

NAVARRO (UPN), al amparo de lo previsto en el Art. 182 y concordantes del Reglamento de la Cámara para las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ESCRITA, EXPONE:

Que resulta muy preocupante la frecuencia con que se siguen produciendo accidentes de vertidos tóxicos en nuestros ríos, a la par que en nuestra Comunidad se está sensibilizando a la opinión pública sobre los riesgos de la contaminación y desde los poderes públicos se establecen normativas y subvenciones para luchar contra la polución de las aguas.

Sin embargo, se tiene la sensación de que los avances en la política anticontaminación no son lo suficientemente notables, bien por falta de control desde la Administración o por la insuficiencia de apoyo económico a las cuantiosas inversiones que las empresas contaminantes tienen que hacer para eliminar los riesgos de sus vertidos tóxicos.

Con objeto de analizar el estado de la cuestión y formar criterio sobre las acciones parlamentarias a

realizar para impulsar, en su caso, las actuaciones de la Administración Foral en esta materia, SOLICITA:

Que por la representación de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra que corresponda se dé respuesta escrita a las cuestiones que se formulan en la siguiente

PREGUNTA ESCRITA

1.ª En los años 1985-86-87 y 88 ¿qué solicitudes se han realizado por parte de las industrias para inversiones anticontaminación y cuáles han sido atendidas con subvenciones desde la Administración Foral? Señale las empresas, el proyecto, el montante económico de la inversión y la cuantía de la ayuda concedida, en su caso.

2.ª En relación con las solicitudes presentadas en dichos años ¿qué solicitudes de subvención se encuentran pendientes de aprobación o de libramiento? señale de qué empresas y proyectos se trata, mencionando las cuantías.

3.ª En relación con las solicitudes presentadas en dichos años ¿cuáles se han acogido a las ayudas establecidas por la Comunidad Económica Europea y qué montante económico de subvención ha supuesto?

4.ª En el supuesto de que se hayan desestimado por la Administración Foral solicitudes de apoyo presentadas por industrias navarras, dígame los motivos de la denegación.

Pamplona, 17 de octubre de 1988.

Firmado: Andrés Basterra Layana.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la ocupación, por parte de la «Cooperativa San Miguel» de Leiza, de los locales destinados a la guardería municipal «Patronato Amazábal»

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER MARCOTEGUI ROS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro sobre diversos extremos relacionados con la ocupación, por parte de la «Cooperativa San Miguel» de Leiza, de los locales destinados a la guardería municipal «Patronato Amazábal», para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

JAVIER MARCOTEGUI ROS, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, a tenor de cuanto se establece en el vigente Reglamento de la Cámara para las preguntas con respuesta escrita, EXPONE:

Que por los medios de comunicación social ha tenido conocimiento de la ocupación, previa entrega de las llaves por el Sr. Alcalde de Leiza, de los locales que la Diputación Foral de Navarra ha construido en dicha localidad para satisfacer la necesidad de instalaciones de la guardería municipal «Patronato Amazábal».

Esta situación ha privado de locales a la guardería municipal e imposibilitado, al parecer, el comienzo de las actividades de la guardería municipal citada.

Ante esta situación se solicita del Gobierno la respuesta escrita a las cuestiones de la siguiente:

PREGUNTA

1. ¿Qué institución es la titular de la Guardería referida?

2. ¿Quién es el titular de la propiedad del edificio ocupado por la «Cooperativa San Miguel» de Leiza?

3. En el supuesto de que la construcción haya sido sufragada por alguna entidad administrativa

pública ¿con cargo a qué fondos económicos han sido sufragados los costos de construcción? y ¿cuál es el fin a que está afectado el edificio mencionado?

4. En el supuesto de que el edificio estuviera afectado a un fin determinado ¿ha sido autorizada por la Diputación la desafección?

5. Si la ocupación del edificio no se ajustara a lo establecido por la normativa correspondiente

¿qué medidas ha tomado o piensa tomar la Diputación contra el Ayuntamiento y entidad ocupadora?

Es cuanto manifiesta a V.E. a los efectos de que se preste el trámite reglamentario.

En Pamplona, a 6 de octubre de 1988.

Firmado: Javier Marcotegui Ros.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión por concurso-oposición de cuatro plazas de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Comptos de Navarra

Por Resolución dictada en el día de la fecha, el Presidente de la Cámara de Comptos, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Vistas las vacantes existentes en la plantilla orgánica del personal al Servicio de la Cámara de Comptos, de cuatro plazas de Técnicos de Auditoría:

SE ACUERDA:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición de cuatro plazas de Técnicos de Auditoría que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra, con arreglo a las bases que a continuación se detallan.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 21 de octubre de 1988

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui

Convocatoria para la provisión por concurso-oposición de cuatro plazas de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Comptos de Navarra

En ejecución del Acuerdo adoptado por el Presidente de la Cámara de Comptos, mediante Resolución de 21 de octubre de 1988, se convoca concurso-oposición, para proveer cuatro plazas de Técnicos de Auditoría. La presente convocatoria se ajustará a las siguientes Bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1.ª – NORMAS GENERALES

1.1 Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de cuatro plazas de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Comptos distribuidos en los siguientes turnos:

a) 3 puestos de trabajo de turno libre.

b) 1 puesto de trabajo de turno de promoción de funcionarios del Parlamento de Navarra, del nivel C, que posean la titulación exigida y cuenten, como mínimo, con cinco años de servicios efectivos en dicho nivel.

A los efectos de poder computar el período mínimo de cinco años en el nivel C, se tendrá en cuenta únicamente, además del tiempo de permanencia en el referido nivel, aquél en el que los aspirantes hayan prestado servicios efectivos en los puestos de trabajo del anterior sistema que hayan quedado encuadrados en el nivel C después de la entrada en vigor del Reglamento Provisional de Retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral 151/1984, de 4 de julio (B.O.N. n.º 91, de 25 de julio).

Las vacantes no cubiertas en el turno de promoción se acumularán a las de turno libre.

1.2 El número de plazas podrá ser ampliado, en su caso, a las vacantes que existan en la plantilla orgánica al día en que el órgano de selección haga pública la relación de aprobados.

Los aspirantes aprobados sin plaza, según el orden de puntuación obtenida podrán ser contratados temporalmente en los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.3 El nombramiento conferirá a los designados, a todos los efectos, el carácter de funcionarios del Parlamento de Navarra, desde la fecha de toma de posesión, siéndoles de aplicación la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, su Reglamento de Gobierno y Régimen Interior de 25 de abril de 1988 y el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra, en los términos que aquélla establece.

1.4 Las plazas estarán dotadas con las retribuciones que corresponden al nivel B de la actual clasificación de puestos de trabajo más las retribuciones complementarias previstas en la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos para el puesto de trabajo de Técnico de Auditoría.

1.5 Tendrán, asimismo, derecho a percibir las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al grado, antigüedad, ayuda familiar y cuantas otras pudieran corresponderles en aplicación de la normativa vigente.

1.6 Corresponde a los Técnicos de Auditoría desempeñar las funciones previstas en la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos y en su Reglamento de Gobierno y Régimen Interior. El ejercicio de estas funciones se efectuará en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación no pudiendo aquéllos desempeñar otras actividades lucrativas ni en el sector público ni en el privado, a excepción de la docencia y de la administración del patrimonio personal o familiar.

Base 2.^a – CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS CANDIDATOS

2.1 Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española y ser mayor de edad.

b) Estar en posesión, como mínimo, de alguno de los títulos siguientes: Diplomado Universitario, Profesor Mercantil, Ingeniero o Arquitecto Técnico, o Titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o haber superado los estudios completos de tres cursos de una Facultad o Escuela Técnica Superior oficialmente reconocida.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

2.2 Para ser admitidos a la presente oposición, los aspirantes del turno de promoción deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos anteriormente señalados, los siguientes:

a) Ser funcionario del Parlamento de Navarra y hallarse encuadrado en el nivel C.

b) Contar, como mínimo, con cinco años de servicios efectivos en el nivel C, según lo dispuesto en el apartado 1.1 de esta convocatoria.

2.3 Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 10.^a de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y, a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3.^a – SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 Quienes deseen tomar parte en el Concurso-Oposición deberán presentar en el Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra, Avda. del Ejército, 2-6.^a planta, de 9 a 14 horas y durante los 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, una instancia dirigida a su Presidente, según modelo que se adjunta, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, manifestando en la instancia que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a de la presente convocatoria, referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

b) Compromiso de presentar, en su caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de la propuesta de nombramiento, los documentos señalados en la Base 10.^a de la presente Convocatoria.

c) Compromiso de tomar posesión de la plaza de Técnico de Auditoría en prácticas, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del nombramiento provisional.

3.2 A la instancia se acompañará:

— Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I, así como la documentación acreditativa de los mismos.

— Recibo acreditativo de haber abonado la suma de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen, en la cuenta número 3110.000.008.954.3 de la Caja de Ahorros de Navarra.

3.3 Las personas con minusvalías deberán indicar en documento adjunto a la instancia la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de medios y tiempos para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.4 El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable. En el caso de que algún candidato no pueda aportar toda la documentación acreditativa de los méritos alegados para la fecha señalada, dispondrá de un plazo de 20 días naturales para completar su expediente, contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes, podrán ser corregidos en

cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Base 4.ª – ADMISION DE CANDIDATOS

4.1 Terminado el plazo fijado en la Base Tercera, para la presentación de instancias, el Presidente de la Cámara de Comptos aprobará la lista provisional con los nombres de los aspirantes admitidos y excluidos y la hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.2 Los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, las reclamaciones que estimen oportunas contra la lista provisional.

4.3 Concluido este plazo, y una vez resueltas las posibles reclamaciones existentes, el Presidente de la Cámara de Comptos aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Base 5.ª – COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal encargado de resolver el Concurso-Oposición estará constituido de la forma siguiente:

– Presidente: El Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra.

– Vocales:

Doña Rosario Azparren Pérez, Profesora Titular del «Area de Economía Financiera y Contabilidad» de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona.

– Don Francisco Javier Sesma Masa, Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra.

– Doña Blanca Fernández Renedo, Técnico de Auditoría de la Cámara de Comptos de Navarra.

– Doña Concepción Aranguren Alvarez, Jefe de la Sección de Presupuestos del Gobierno de Navarra.

– Secretario: Don Miguel Esparza Oroz, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra, con voz pero sin voto.

Por el Presidente de la Cámara de Comptos se nombrarán, en su caso, los miembros suplentes.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Cámara de Comptos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias

previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3 El Tribunal Calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4 Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.5 En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.6 Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

Base 6.ª – DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION

6.1 El Concurso-Oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

6.2 El baremo del concurso será el que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

6.3 El cuestionario sobre el que versará la prueba teórica de la fase de oposición será el que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Base 7.ª – COMIENZO, DESARROLLO Y CALIFICACION DEL CONCURSO DE MERITOS

7.1 La calificación de la fase de concurso, se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que corresponda, según el baremo del Anexo I a la presente convocatoria. La máxima calificación posible será de quince puntos.

7.2 Por el Tribunal calificador se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra los resultados de la valoración de la fase de concurso, antes del inicio de la fase de oposición.

7.3 La justificación de los méritos se efectuará en la forma en que se expone en las «reglas de aplicación del baremo» contenidas en el Anexo I.

Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

7.4 Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra la relación de los candidatos por orden de puntuación obtenida.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se acumulará a la que los candidatos obtengan en las pruebas selectivas sucesivas.

Base 8.ª – COMIENZO, DESARROLLO Y CALIFICACION DE LA FASE DE OPOSICION

8.1 La fase de oposición se iniciará a partir del mes de enero de 1989, y la fecha del primer ejercicio se hará pública, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, con una antelación mínima de quince días.

8.2 No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

8.3 La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

a) Prueba práctica consistente en la realización, por espacio máximo de cinco horas, de uno o varios supuestos de Contabilidad Pública y Privada; podrá, asimismo, contener supuestos prácticos de cálculo y estadística. Puntuable hasta veinticinco puntos.

b) Prueba práctica consistente en la realización, por espacio máximo de cuatro horas, de uno o varios supuestos de auditoría que serán presentados por el Tribunal. Puntuable hasta veinticinco puntos.

c) Prueba teórica consistente en la contestación por escrito a una o varias preguntas formuladas por el Tribunal en relación con las materias que integran el Temario que se adjunta a esta Convocatoria como Anexo II. El tiempo de duración de esta prueba no excederá de cuatro horas. La puntuación máxima de este ejercicio, que no tendrá carácter eliminatorio, será de quince puntos.

d) Entrevista personal de los candidatos con el Tribunal. Puntuable hasta un máximo de diez puntos.

De todas estas pruebas, la a) y b) tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario obtener en

ellas, como mínimo para superarlas, la mitad de la puntuación máxima posible.

8.4 Las pruebas a) y b) se ajustarán en su corrección al sistema de plicas cerradas.

El ejercicio teórico c) se ajustará a las siguientes normas: se realizará por escrito, y, una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal quedando bajo su custodia. Cuando corresponda, el opositor abrirá los sobres firmados por él ante el Tribunal y procederá a la lectura de las cuartillas redactadas procediéndose a continuación a su calificación por el Tribunal.

8.5 La puntuación obtenida por los candidatos que superen las pruebas selectivas de la fase de oposición se irá acumulando hasta dar la puntuación total de la fase de oposición que, a su vez, se acumulará a la que los candidatos hubiesen obtenido en la fase de concurso.

8.6 Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y si se advirtiera inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión al Presidente de la Cámara de Comptos.

8.7 Durante el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 9.ª – RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

9.1 Finalizadas las fases de Concurso y Oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra la relación de los candidatos que hubiesen superado el Concurso-Oposición, por orden de puntuación total obtenida y elevará al Presidente de la Cámara de Comptos la propuesta de nombramiento de los aspirantes que hubiesen obtenido la mayor puntuación, indicando, asimismo, por orden de puntuación obtenida, la relación de los aspirantes que lo hubieran aprobado. La referida propuesta deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

9.2 En el caso de que, al confeccionar la relación de candidatos que hubiesen superado el Concurso-Oposición, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se

resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Base 10.ª – PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

10.1 Los aspirantes aprobados con derecho a plaza presentarán en el Registro General de la Cámara de Comptos, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la propuesta, los siguientes documentos:

- I. Aspirantes de turno libre:
 - a) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
 - b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas.
 - c) Copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañarse del original para su compulsión, del título exigido para tomar parte en esta convocatoria o documento suficiente que lo justifique.

II. Los aspirantes del turno de promoción presentarán tan solo certificación acreditativa de su condición de funcionario y el documento referido en el apartado c) del número 10.1.I de esta base.

10.2 Los aspirantes del turno libre que reúnan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, bastando con presentar certificación del Ministerio, Diputación Foral, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición.

10.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios públicos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, en la lista a que se refiere la Base 9.1 de la presente convocatoria, hubiesen obtenido la siguiente mayor puntuación.

10.5 Presentados los documentos previstos por esta Base, el Presidente de la Cámara de Comptos procederá al nombramiento provisional de

los aspirantes. Este nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra».

Base 11.ª – PERIODO DE PRACTICAS

11.1 Para obtener el nombramiento de funcionario de nómina y plantilla, será necesario que los candidatos propuestos superen un período de prácticas de seis meses de duración.

11.2 El período de prácticas se iniciará dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del nombramiento provisional a que se refiere la Base 10.5 de esta Convocatoria y, durante el mismo, los candidatos gozarán de los mismos derechos correspondientes a los funcionarios de su nivel.

11.3 El Presidente de la Cámara de Comptos, oyendo a los miembros de la misma, valorará el aprovechamiento de los aspirantes en este período de prácticas, otorgando al final del período la calificación de apto o no apto.

Base 12.ª – NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESION

12.1 Concluido el período de prácticas y obtenidas las calificaciones de aptos por los candidatos, el Presidente de la Cámara de Comptos procederá a su nombramiento definitivo como funcionarios, que se publicará en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra».

12.2 En el caso de que algún candidato resultase no apto en el período de prácticas o renunciara a los derechos derivados de las actuaciones del Concurso-Oposición, se procederá a cubrir las plazas vacantes con los candidatos que ocupen el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base 9.ª de esta Convocatoria.

Base 13.ª – NORMA FINAL

13.1 Contra la presente Convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, en el plazo de un mes desde que aquéllos se dicten.

13.2 Contra las Resoluciones del Presidente de la Cámara de Comptos que resuelvan los recursos a que hace referencia el apartado anterior, cabrá recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

13.3 En las materias reguladas por la presente Base, se aplicará, con carácter supletorio, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Pamplona, 21 de octubre de 1988

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

A – Méritos Académicos.–Valorándose las calificaciones de sobresaliente y matrícula de honor en los estudios realizados, siempre que se refieran a materias que el Tribunal considere relacionadas con la función a desarrollar. Podrán asimismo valorarse en este apartado otros méritos de carácter académico.

B – Experiencia en auditoría pública o privada.–Valorándose en este apartado exclusivamente el desempeño de trabajos propios de auditoría, hasta un máximo de cuatro años.

C – Currículum profesional excluido el valorado en el apartado anterior.–En este apartado el Tribunal valorará, hasta un máximo de cuatro años, el desempeño de trabajos que sin ser de auditoría tengan relación con las funciones a desarrollar en la Cámara de Comptos.

D – Otros méritos.–Valorándose en este apartado, entre otros, los conocimientos de idiomas, informática, asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, y todos aquellos que el Tribunal considere relacionados con las funciones a desarrollar en la Cámara de Comptos.

Puntuación:

A – Hasta 4 puntos.

B – Hasta 4 puntos.

C – Hasta 2 puntos.

D – Hasta 5 puntos.

REGLAS DE APLICACION DEL BAREMO

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándolos ordenadamente de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente Anexo.

2. La justificación de los mismos se efectuará mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3. En el apartado B, experiencia en auditoría pública o privada se seguirán los siguientes criterios:

a) Por cada año completo de trabajo, en un Tribunal de Cuentas, empresa privada de auditoría, o entidades cuya labor consista en la realiza-

ción de auditorías públicas o privadas, hasta un máximo de 1 punto.

b) La realización de trabajos puntuales de auditoría será valorada por el Tribunal en función de la dedicación así como de la importancia y clase de las auditorías realizadas.

4. En la valoración del apartado C, Currículum Profesional, el Tribunal tendrá en cuenta, básicamente, el relacionado con profesiones o tareas de contenido económico financiero tanto públicas como privadas.

5. Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

ANEXO II – TEMARIO

I – HACIENDA PUBLICA

- TEMA 1.–La actividad financiera del Sector Público.
- TEMA 2.–El estudio de la actividad financiera: La Hacienda Pública.
- TEMA 3.–Política fiscal y Gasto Público. Política fiscal e Ingreso Público.
- TEMA 4.–El concepto y el ciclo del presupuesto.
- TEMA 5.–La concepción clásica del presupuesto del Estado y su crisis.
- TEMA 6.–Las ideologías y las fórmulas presupuestarias de la estabilización económica, de la eficacia en la asignación de recursos y del desarrollo económico.
- TEMA 7.–El presupuesto por programas.
- TEMA 8.–Ingresos públicos: Concepto y clases.
- TEMA 9.–Empresa y precios públicos.
- TEMA 10.–El impuesto: Concepto y elementos integrantes.
- TEMA 11.–Impuestos directos e indirectos en la Comunidad Foral de Navarra.
- TEMA 12.–La Deuda Pública. La Inflación como impuesto.

II – DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y NORMATIVA ESPECIFICA DE NAVARRA

- TEMA 1.–La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. La Corona. Las Cortes Generales. Reforma Constitucional.

- TEMA 2.—El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Organización Territorial del Estado. El Tribunal Constitucional.
- TEMA 3.—Administración y Derecho. Los principios jurídicos de la organización administrativa.
- TEMA 4.—La Administración Local. Especial referencia a esta materia en la Comunidad Foral.
- TEMA 5.—La Administración Institucional. Referencia a esta materia en la Comunidad Foral.
- TEMA 6.—Ley de 25 de octubre de 1839. Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. Real Decreto Paccionado de 26 de enero de 1979.
- TEMA 7.—Los Convenios Económicos con el Estado. Especial referencia al Convenio de 1969.
- TEMA 8.—Ley Orgánica sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Principios que la informan. Las Instituciones Forales de Navarra.
- TEMA 9.—Norma General Presupuestaria de Navarra: Derechos y Obligaciones de la Hacienda de Navarra, Presupuestos Generales de Navarra, Intervención, Contabilidad y responsabilidades.
- TEMA 10.—Ley Foral reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- TEMA 11.—Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- TEMA 12.—Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

III – AUDITORIA PUBLICA Y TRIBUNALES DE CUENTAS

- TEMA 1.—La Auditoría y sus clases. Especial referencia al Sector Público.
- TEMA 2.—Principios y normas de Auditoría. Especial referencia al Sector Público.
- TEMA 3.—Procedimientos de Auditoría. Naturaleza y alcance.
- TEMA 4.—Control interno: Definición y objetivos. La evaluación del control interno por el auditor.

- TEMA 5.—Planificación de la auditoría: objetivos y fases de realización.
- TEMA 6.—Los informes de Auditoría: consideraciones generales y contenido. Tipos de opinión.
- TEMA 7.—La auditoría de ingresos y gastos públicos. Auditoría de empresa pública.
- TEMA 8.—Auditoría de legalidad, eficacia y eficiencia en el Sector Público.
- TEMA 9.—Las Entidades Fiscalizadoras Superiores o Tribunales de Cuentas. Ideas generales. Ambito de control. Relaciones con los Parlamentos y Gobiernos.
- TEMA 10.—Configuración actual del Tribunal de Cuentas de España en su Ley Orgánica y en su Ley de Funcionamiento: Organización y funciones.
- TEMA 11.—La Cámara de Comptos de Navarra: Evolución histórica y regulación actual.
- TEMA 12.—La Cámara de Comptos de Navarra: Organización y Funcionamiento.

EXCMO. SR.:

D. de años de edad, con D.N.I., con domicilio a efectos de notificaciones en, calle y teléfono

EXPONE:

1.º Que habiendo tenido conocimiento de la Convocatoria, mediante concurso-oposición, de cuatro plazas de Técnicos de Auditoría que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. de fecha, desea tomar parte en la misma, en el turno que se indica:

Turno libre:

Turno restringido para funcionarios del Parlamento de Navarra

Que sí padece minusvalía, por lo que solicita la adaptación que se adjunta por los motivos que se expresan (en folio aparte se especificarán los motivos de la minusvalía y las adaptaciones que se solicitan).....

Que no padece minusvalía alguna.....

(Márquese con una X lo que proceda).

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria para el respectivo turno, en el momento en que

expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes; que se halla en posesión del Título de y acompaña, como Anexo a esta instancia, relación de méritos, así como recibo acreditativo de haber abonado la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.º Que se compromete, caso de ser nombrado para ello, a presentar, en el plazo previsto, los documentos señalados en la Base Tercera, párrafo segundo de la convocatoria, y a tomar posesión de la plaza de Técnico de Auditoría en

prácticas dentro de los 30 días siguientes a la notificación del nombramiento provisional.

En virtud de lo cual, a V. E.

SUPLICA ser admitido al Concurso-Oposición para proveer cuatro plazas de Técnicos de Auditoría, que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra, en calidad de funcionarios.

Pamplona, de de 1988

Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral 238/1988, de 22 de septiembre, por el que se minorra la cuota tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la adquisición de vehículos para sustitución de los siniestrados en las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio

Habiéndose advertido error en el enunciado del Decreto Foral 238/1988, de 22 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» núm. 46, de 19 de octubre de 1988, procede realizar la oportuna rectificación.

En dicho enunciado donde dice: «... adquisi-

ción de vehículos siniestrados ...», debe decir: «... adquisición de vehículos para sustitución de los siniestrados ...».

Pamplona, 21 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3. ^o 31002 PAMPLONA
Un año 3.500 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »	